



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA SUFRAGAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS AULAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, POR UN TOTAL DE 184 NUEVAS PLAZAS AUTORIZADAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

Examinada la propuesta del Viceconsejero de Educación, de 10 de octubre de 2025, relativa a la concesión de la subvención de referencia, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

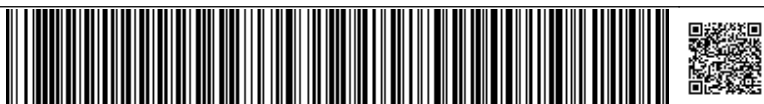
Primero.- Como consecuencia del impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por la Covid-19, en el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el nuevo fondo Next Generation EU.

Dicho reglamento regula la figura de los planes de recuperación y resiliencia, que establecen proyectos que permitirán realizar reformas estructurales en los Estados miembros, adquiriendo las administraciones públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los citados proyectos.

En este marco, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en particular los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Segundo.- En aplicación de dichas normas, el Gobierno de España aprobó, en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española (en adelante, PRTR), que se divide en diferentes “Componentes” según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes Departamentos ministeriales.

Concretamente, el Componente 21 del Plan, denominado “*Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años*”, contempla una serie de reformas e inversiones entre las cuales se encuentra la inversión C21.I1 “*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años: Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y gastos de funcionamiento*”.





El objetivo de la citada inversión es la extensión del derecho de los niños y niñas a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de educación infantil con la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente 1 y 2 años).

En particular, de acuerdo con el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) de 16 de junio de 2021, (modificado por la Decisión de Ejecución del Consejo de 10 de octubre de 2023, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR), **la inversión podrá financiar:**

- La construcción de nuevas instalaciones, la rehabilitación y renovación de edificios ya existentes y el equipamiento para la creación de al menos 60.000 nuevas plazas de titularidad pública.
- *“Los **gastos de funcionamiento**, incluidos los salarios de los profesores, durante el despliegue de la inversión para incentivar a las Administraciones Autonómicas y Locales a la creación de hasta un máximo de 40.000 nuevas plazas escolares”.*

De acuerdo con el citado Anexo CID, esta inversión se corresponde específicamente con el Hito CID 309, consistente en *“nueva construcción o reforma/rehabilitación y equipamiento en al menos 60.000 plazas a nivel nacional en comparación con finales de 2020, y de estos **gastos operativos** hasta 40.000 plazas hasta 2024”.*

Tercero.- En ese marco, la Conferencia Sectorial de Educación adoptó acuerdo de 25 de noviembre de 2021 (B.O.E. n.º 312, de 29 de diciembre de 2021), por el que se aprueba la propuesta de distribución de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados a la ejecución de la citada inversión C21.I1 (proyecto C21.I1.P1), asignándose a Canarias un importe de 11.912.615 € en 2021, 19.639.404 en 2022, y 7.995.988 en 2023.

Dicho Acuerdo ha sido modificado posteriormente mediante los Acuerdos de dicha Conferencia Sectorial de 13 de diciembre de 2022 (B.O.E. n.º 5, de 6 de enero de 2023) y de 13 de diciembre de 2023 (B.O.E. n.º 308, de 26 de diciembre de 2023).

En cuanto a los objetivos cuantitativos específicamente asignados a Canarias, en dicho Acuerdo se exige la creación, en centros de titularidad pública, de un mínimo de 1.293 plazas en cada uno de esos tres ejercicios (3.879 en total); todo ello con el objeto de contribuir a la consecución del objetivo CID 309.

De este modo, las acciones de creación de plazas pueden tener por objeto, entre otras actuaciones, la reforma o rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios de centros educativos que necesiten de dichas obras, y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado; pero también **pagar la remuneración de los empleados necesarios** para el arranque de la inversión y **los gastos de funcionamiento de las nuevas plazas de titularidad de la Administración autonómica o local.**

Cuarto.- Durante el periodo de vigencia de este proyecto (que comenzó el 1 de enero de 2021, con arreglo al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 25 de noviembre de 2021), en Canarias se ha producido la creación o





ampliación (mediante autorización concedida por esta Consejería o mediante convenio de colaboración) de diversas escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 12 de septiembre de 2024 el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes formaliza solicitud, dirigida al Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la que se constata que “*está previsto financiar con cargo a MRR gastos de funcionamiento de 784 plazas ya creadas con recursos propios por Ayuntamientos de Canarias desde el 1 de enero de 2021*”. Así, dicho escrito concluye señalando que “*siendo que la previsión de creación de plazas en la Comunidad Autónoma de Canarias supone un **incremento de 784 nuevas plazas** respecto de lo recogido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, pasando de un total de 3.879 a un total de 4.663 nuevas plazas, se solicita al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, iniciar el procedimiento para la modificación del objetivo de creación de plazas de esta Comunidad Autónoma recogido en el citado Acuerdo, así como la correspondiente distribución económica que permita financiarlas*”.

Fruto de dicha solicitud, se ha adoptado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 5 de diciembre de 2024 (B.O.E. n.º 305 de 19 de diciembre de 2024), en la cual se asignan a esta Comunidad Autónoma 8.710.240 € para 784 nuevas plazas, con un periodo elegible que alcanza desde el **1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025**, “*en las condiciones establecidas en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Educación*”.

Dicho Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, con posterioridad, ha sido modificado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 31 de julio de 2025 (B.O.E. n.º 201, de 21 de agosto de 2025), que ha ampliado el periodo elegible (plazo de ejecución) de este proyecto C21.I1.P1 **hasta el 28 de febrero de 2026**.

Quinto.- Entre las citadas escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil creadas o ampliadas desde 1 de enero de 2021, se encuentran las siguientes escuelas del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, cuyas autorizaciones han sido modificadas o rectificadas para incrementar el número de plazas autorizadas:

ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LAS NUEVAS PLAZAS	ACTUACIÓN	N.º DE PLAZAS CREADAS
Blancanieves	Orden de 29 de junio de 2021 (B.O.C. n.º 140, de 9 de julio de 2021)	Ampliación de plazas autorizadas (rectificación de mediciones)	44
Princesa Tenesoya			36
Los Pitufos			36
La Carrucha	Orden de 26 de octubre de 2021 (B.O.C. n.º 228, de 5 de noviembre de 2021)	Ampliación de plazas autorizadas	13
Bambi			21
Pinocho			18
La Sirenita (Tamaraceite)			8
La Sirenita (Tamaraceite)	Orden de 30 de julio de 2024 (B.O.C. n.º 158, de 12 de agosto de 2024)	Ampliación de plazas autorizadas (rectificación de mediciones)	8
TOTAL			184





En todos los casos se trata de escuelas municipales preexistentes de educación infantil de primer ciclo, pero que venían operando con un número inferior de plazas autorizadas.

Solo tras dictarse las citadas Órdenes de modificación y rectificación de las autorizaciones, las 184 nuevas plazas adquieren reconocimiento legal como plazas públicas de primer ciclo de educación infantil (Decreto 201/2008 de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias; en relación con el Decreto 20/2009, de 17 de febrero, por el que se delega la competencia para la adopción de medidas provisionales en el procedimiento de creación de Escuelas Infantiles de titularidad municipal en la persona titular de la Consejería competente en materia de educación).

Por tanto, hablamos de plazas cuya autorización, a todos los efectos jurídicos y de integración en el sistema educativo, es posterior al 1 de enero de 2021, y por tanto se encuentran dentro del periodo de elegibilidad del gasto.

Sexto.- Así, con fecha 29 de abril de 2025, se dirige escrito al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, manifestando la posibilidad de que dicha corporación se acoja a una subvención directa para sufragar gastos de funcionamiento referidos a las 184 plazas autorizadas mediante las Órdenes departamentales citadas en el Antecedente de Hecho anterior.

En contestación a dicho escrito, el Ayuntamiento presenta, con fecha 9 de mayo de 2025, solicitud de subvención junto con la documentación necesaria para su concesión. Dicha documentación incluye un estudio económico o plan de financiación en el que se reflejan los siguientes ingresos y gastos:

AÑO	IMPORTE FACTURA	APORTACIÓN ALUMNOS	COSTE	MES	CURSO	TOTAL PLAZAS ESCUELAS MUNICIPALES	NUEVAS PLAZAS AUTORIZADAS	PRORRATEO COSTE NUEVAS PLAZAS AUTORIZADAS	OTRAS SUBVENCIONES
2022	405.909,44 €	21.334,30 €	427.243,74 €	Enero 2022	2021/2022	1213	176	58.895,35 €	NO
2022	405.558,70 €	21.329,30 €	426.888,00 €	Febrero 2022	2021/2022	1212	176	58.893,01 €	NO
2022	404.749,22 €	21.427,30 €	426.176,52 €	Marzo 2022	2021/2022	1210	176	58.872,61 €	NO
2022	403.862,00 €	21.257,30 €	425.109,30 €	Abril 2022	2021/2022	1207	176	58.888,11 €	NO
2022	403.862,00 €	21.257,30 €	425.109,30 €	Mayo 2022	2021/2022	1207	176	58.888,11 €	NO
2022	415.073,05 €	21.257,30 €	436.330,35 €	Junio 2022	2021/2022	1207	176	60.524,32 €	NO
2022	413.799,53 €	21.070,30 €	434.889,83 €	Julio 2022	2021/2022	1203	176	60.539,25 €	NO
2022	409.339,56 €	22.244,10 €	431.583,66 €	Septiembre 2022	2022/2023	1191	176	60.490,14 €	NO
2022	412.593,73 €	22.276,10 €	434.869,83 €	Octubre 2022	2022/2023	1200	176	60.513,75 €	NO
2022	399.493,36 €	22.331,10 €	435.800,09 €	Noviembre 2022	2022/2023	1202	176	58.494,87 €	NO
2023	200.718,54 €	8.146,10 €	208.864,64 €	ABRIL 2023	2022/2023	1.202	176	29.389,74 €	NO
2023	501.796,35 €	20.365,80 €	522.162,15 €	MAYO 2023	2022/2023	1.203	176	73.413,26 €	NO
2023	502.634,35 €	19.527,80 €	522.162,15 €	JUNIO 2023	2022/2023	1.203	176	73.535,87 €	NO
2023	502.847,85 €	19.314,30 €	522.162,15 €	JULIO 2023	2022/2023	1.203	176	73.567,10 €	NO
2023	498.170,35 €	27.332,30 €	526.502,65 €	SEPTIEMBRE 2023	2023/2024	1.213	176	72.427,03 €	NO
2023	498.791,35 €	27.711,30 €	526.502,65 €	OCTUBRE 2023	2023/2024	1.213	176	72.372,03 €	NO
2023	498.776,85 €	27.725,80 €	526.502,65 €	NOVIEMBRE 2023	2023/2024	1.213	176	72.369,93 €	NO
2024	499.125,85 €	27.376,80 €	526.502,65 €	DICIEMBRE 2023	2023/2024	1.213	176	72.420,57 €	NO
2024	500.868,35 €	25.634,30 €	526.502,65 €	ENERO 2024	2023/2024	1.213	176	72.673,40 €	NO
2024	535.741,88 €	25.809,30 €	561.551,18 €	FEBRERO 2024	2023/2024	1.213	176	77.733,36 €	NO
2024	500.342,55 €	26.160,10 €	526.502,65 €	MARZO 2024	2023/2024	1.213	176	72.597,11 €	NO
2024	500.429,05 €	26.073,80 €	526.502,65 €	ABRIL 2024	2023/2024	1.213	176	72.609,66 €	NO
2024	500.594,05 €	25.908,60 €	526.502,65 €	MAYO 2024	2023/2024	1.213	176	72.633,60 €	NO
2024	500.774,05 €	25.728,60 €	526.502,65 €	JUNIO 2024	2023/2024	1.213	176	72.659,71 €	NO
2024	501.943,05 €	24.559,60 €	526.502,65 €	JULIO 2024	2023/2024	1.213	184	72.829,33 €	NO
2024	497.917,40 €	29.019,30 €	526.936,70 €	SEPTIEMBRE 2024	2024/2025	1.214	184	72.185,72 €	NO
2024	498.181,20 €	28.755,50 €	526.936,70 €	OCTUBRE 2024	2024/2025	1.214	184	72.223,96 €	NO
2024	498.086,20 €	28.850,50 €	526.936,70 €	NOVIEMBRE 2024	2024/2025	1.214	184	72.210,19 €	NO
2025	497.647,20 €	29.289,50 €	526.936,70 €	DICIEMBRE 2024	2024/2025	1.214	184	72.146,55 €	NO
								1.936.997,64 €	





PLAN DE FINANCIACIÓN			
COSTE PERIODO	INGRESOS	SUBVENCIÓN MRR SOLICITADA	APORTACIÓN MUNICIPAL
1.936.997,64 €	0 € *	929.200 €	1.007.797,64 €

* La aportación de los alumnos la percibe directamente la empresa adjudicataria del servicio, que descuenta esos importes de las facturas

Séptimo.- La inversión C21.II, en la que se enmarca la presente subvención, aparece reflejada en el Instrumento de Planificación Estratégica (IPE) de los fondos Next Generation EU de esta Consejería, aprobado el 8 de octubre de 2021 por la Comisión de Planificación y Gobernanza de los Fondos “Next Generation EU” (y modificado mediante Acuerdo de dicho órgano de 1 de julio de 2024).

Concretamente, en dicho instrumento la inversión aparece reflejada con la denominación de “Red de centros del primer ciclo de Educación Infantil” (apartado 2 del IPE). En cuanto al instrumento jurídico a emplear, el IPE contempla para esta inversión la posibilidad de utilizar la figura de las subvenciones.

Octavo.- La presente subvención cuenta con financiación adecuada y suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU:

- 18.70 322B 450.04 Fondo 40M1818, PI/LA 180G0079 “C21.II Impulso escolarización infantil”.

Dicho gasto se imputa a la anualidad 2024 del subproyecto asignado a esta Comunidad Autónoma, con arreglo a la distribución de créditos contenida en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 5 de diciembre de 2024.

Noveno.- La presente subvención tiene encaje en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los años 2024 a 2026, aprobado mediante Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de 22 de mayo de 2024 (B.O.C. n.º 105, de 29 de mayo de 2024), y modificado mediante Orden 284/2025, de 13 de febrero (B.O.C. n.º 37, de 21 de febrero de 2025), y Orden 192/2025, de 7 de abril (B.O.C. n.º 79, de 22 de abril de 2025).

Décimo.- Durante el procedimiento se han emitido los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de 12 de mayo de 2025.
- Informe de la Intervención General, de 23 de junio de 2026.

A lo expuesto le resultan de aplicación los siguientes





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia.

1. La presente subvención se incardina en un contexto de concurrencia competencial entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las corporaciones locales canarias en materia de creación de centros de educación infantil; concurrencia que queda reflejada en el entramado de preceptos que se citan a continuación.

- El artículo 27 de la **Constitución Española** establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes.
- En ese marco, la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)**, establece en su artículo 2 bis, apartado 2, que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Sin embargo, en su artículo 8.1 también preceptúa que las Administraciones Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Asimismo, el artículo 15 de dicha Ley reconoce la posibilidad de que las corporaciones locales asuman directamente la oferta de educación infantil, debiendo articularse los mecanismos de cooperación correspondientes al efecto de que las Administraciones Públicas incrementen progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.

Finalmente, en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, la citada Ley dispone que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la cooperación entre centros educativos y Administraciones Públicas.

En su apartado 2, se establece que la conservación, mantenimiento y la vigilancia de edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de educación primaria o de educación especial corresponderán al municipio respectivo. Esta atribución competencial se recoge igualmente en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), si bien limitada a los centros de titularidad municipal.

- En esta línea, el artículo 15.5 de la **Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU)** atribuye a los municipios la mencionada competencia respecto de dichos centros, incluso cuando sean de titularidad de la Consejería.

Continuando con la LCENU, ésta refiere en su artículo 4.4 que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada. A continuación, en su artículo 5.2.ñ), dicha Ley establece que uno de los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario (del cual forman parte las corporaciones locales) es el de revisar la situación actual de las infraestructuras educativas y diseñar un plan de modernización que permita contar en todas las





islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.

Por su parte, el citado artículo 15 de la citada LCENU señala, en su apartado 1, que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la citada ley.

Al margen de la antes referida competencia municipal recogida en el artículo 25.2 n) de la LRBRL, la LCENU establece, en su artículo 6, que los entes locales forman parte de la comunidad educativa canaria, siendo sus órganos de participación y representación a nivel municipal los consejos escolares municipales. A su vez, el precitado precepto legal reconoce, como órgano de participación en el control y gestión y de representación de la comunidad educativa, a los consejos escolares de los centros, estableciendo en su artículo 11.4 que todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del Centro tendrán capacidad para impulsar iniciativas que podrán incorporarse a los distintos proyectos y planes del centro, siempre que contribuyan a la mejora del servicio público que el centro presta a su alumnado.

- Además, la **Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias**, señala en su artículo 11.e) que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en materia de educación. Y como ya se ha expuesto, la referida LCENU atribuye competencias a los municipios en materia educativa, conforme se desprende de sus artículos 2, 5, 6, 11 y 15.
- Por otro lado, el **Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias**, atribuye a las corporaciones locales competencias en materia de creación de centros de educación infantil, reconociendo en su artículo 13 la existencia de centros de titularidad de dichas corporaciones locales.

Por tanto, queda patente que los municipios cuentan con competencias educativas concurrentes y, específicamente, en materia de creación de centros, siendo una realidad fáctica y jurídica la existencia de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal.

Por ello, se estima conveniente otorgar una subvención al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para sufragar gastos de funcionamiento de las nuevas plazas autorizadas en las escuelas infantiles municipales relacionadas en el Antecedente de Hecho quinto, coadyuvando así a financiar el incremento de infraestructura educativa para estas enseñanzas en el citado término municipal, producido durante la vigencia del proyecto C21.II.P1.

2. Por su parte, el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es el competente para otorgar la presente subvención, de acuerdo con el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009), en relación con el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero





(vigente según la Disposición Transitoria única del Decreto 123/2023, de de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias).

Segundo. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente subvención tiene por objeto sufragar gastos de funcionamiento correspondientes a las nuevas plazas creadas en las escuelas municipales de educación infantil de primer ciclo del municipio de Las Palmas de Gran Canaria con posterioridad al 1 de enero de 2021, con la finalidad de coadyuvar a los costes operativos de funcionamiento y oferta pública de 184 plazas por la citada corporación local.

Tercero. Procedimiento de concesión.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y el artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que, con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública.

En aplicación de los citados preceptos, la subvención objeto de la presente Orden se debe conceder de forma directa, toda vez que:

a) Concorre un evidente **interés público**, que se concreta en los siguientes aspectos:

- i. Dicho interés público se encuentra manifestado de forma genérica para la inversión C21.I1 en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (modificado por Acuerdos de dicho órgano de 13 de diciembre de 2022 y 13 de diciembre de 2023), y consiste en garantizar el derecho de los niños y niñas (en este caso, del municipio de Las Palmas de Gran Canaria) a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de educación infantil.

Como se ha dicho, en el marco de la citada Inversión, la Conferencia Sectorial declara elegibles las actuaciones de financiación de gastos operativos de funcionamiento de escuelas infantiles de titularidad municipal. En este sentido, al contribuir al sostenimiento de dichas plazas municipales en las primeras etapas de su puesta en funcionamiento, se garantiza la consolidación y pervivencia de dicho servicio público educativo en el municipio, y se coadyuva a que su prestación se realice con unos niveles de calidad adecuados, aliviando a las corporaciones locales al permitirles centrar sus recursos económicos en la mejora de las instalaciones de dichas escuelas, el sostenimiento de su equipamiento y mobiliario y, en última instancia, la ampliación de la red de infraestructuras de prestación del servicio educativo.

- ii. Por otro lado, la presente subvención tiene amparo específico en el Acuerdo de la citada Conferencia de 5 de diciembre de 2024, en la que se atiende la solicitud de esta Consejería de fecha 12 de septiembre de 2024 (ver antecedente de hecho cuarto), y se asigna a la Comunidad Autónoma de Canarias la financiación para sufragar los gastos de funcionamiento de 184 plazas ya creadas en escuelas infantiles municipales desde el 1 de enero de 2021.





Debe tenerse en cuenta que dicho Acuerdo se adopta en el contexto de un antecedente crítico y fundamental, reflejado en su parte expositiva, como es el hecho de que “con fecha 6 de mayo de 2024 la Comunidad Autónoma de Andalucía ha reintegrado al Tesoro el remanente no ejecutado del crédito transferido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes destinado al programa (...) por importe de 112.454.018,61 euros”; devolución que impide el cumplimiento del objetivo específico asignado a Andalucía (12.069 plazas).

Dichas plazas que no se completarán por la citada Comunidad Autónoma representaban un peso importante dentro del objetivo CID global de financiar la creación de 60.000 plazas a nivel nacional, poniendo en riesgo el cumplimiento del hito en todo el Estado (dado el avanzado estado del programa y la proximidad del vencimiento de los plazos marcados por la Unión Europea). Como reacción a lo anterior, se adoptan dos Acuerdos de Conferencia Sectorial que redistribuyen plazas y crédito en otras Comunidades Autónomas: 7 de octubre de 2024 (B.O.E. n.º 260, de 28 de octubre de 2024), dirigido a las Comunidades de Aragón, Asturias, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia y Navarra; y el mencionado de 5 de diciembre de 2024, dirigido a **Canarias**, Aragón, Baleares, Comunidad Valenciana y La Rioja.

- b) Por otro lado, **no procede la concurrencia** para la concesión de la subvención, toda vez que las únicas escuelas infantiles municipales que pueden ser destinatarias de estos fondos son aquellas creadas o ampliadas por los Ayuntamientos, con su correspondiente autorización administrativa, desde el 1 de enero de 2021 en adelante. Esto arroja como resultado un mapa reducidísimo de posibles destinatarios de las inversiones, que inicialmente se ha estimado en solo 8 Ayuntamientos en toda Canarias, por un total de 784 plazas (que son las comunicadas al Ministerio en fecha 12 de septiembre de 2024). La financiación a todos esos Ayuntamientos está garantizada a través de la concesión de subvenciones directas.

En este escenario tan acotado, promover una convocatoria pública no aportaría ninguna cualificación o mejora a la inversión ni a la satisfacción del interés público perseguido. Al contrario (teniendo en cuenta los tiempos de diseño de bases y convocatoria, tramitación, publicación en diarios oficiales, fase de presentación y evaluación de solicitudes, y concesión de las subvenciones) solo contribuiría a dificultar y retrasar la financiación de dichas escuelas, y, por tanto, el cómputo de las necesarias plazas para poder cumplir el objetivo cuantitativo asignado a esta Comunidad Autónoma en el marco del Hito CID 309, cuyo plazo de ejecución está próximo a vencer y cuyo cumplimiento se pondría en riesgo.

Debe recordarse, en este sentido, que el instrumento jurídico habilitante para estas concretas subvenciones es el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 5 de diciembre de 2024, por lo que la escasez de plazo para su implementación ha dependido del retraso en la adopción de dicho Acuerdo, y no en la inactividad de esta Administración autonómica.

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

Como se ha señalado anteriormente, en virtud del reiterado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 5 de diciembre de 2024, se asignan a esta Comunidad Autónoma 8.710.240 € como contrapartida al incremento del objetivo cuantitativo de esta Comunidad Autónoma en 784 plazas.





De ese importe, se ha estimado oportuno reservar el 54.08 % (4.710.640 €) para actuaciones de inversión directa en centros de titularidad o competencia autonómica, al objeto de garantizar el cumplimiento del objetivo cuantitativo (preexistente) de creación de 3.789 plazas. Y es que ese objetivo inicial (ahora ampliado) sigue vinculando a esta Administración autonómica en virtud del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 25 de noviembre de 2021, por lo que resulta necesario asegurar su cumplimiento, bien invirtiendo en la creación física de nuevas plazas; o bien afianzando el arranque de la inversión ya realizada hasta el momento, a través de la financiación de gastos de funcionamiento y equipamiento de las plazas ya creadas en los centros de titularidad autonómica (1.607 plazas hasta el 12 de septiembre de 2024).

Por tanto, el 45,91 % restante (3.999.600 €) se destina a la concesión de las presentes subvenciones directas a los únicos 8 Ayuntamientos identificados como potenciales beneficiarios de esta financiación, para gastos de funcionamiento en escuelas infantiles de primer ciclo de esos municipios (Las Palmas de Gran Canaria, Telde, Mogán, Santa Cruz de La Palma, Valverde, Buenavista del Norte, Adeje y Tijarafe).

En este sentido, y si bien inicialmente se comunicaron al Ministerio de Educación y Formación Profesional las 784 plazas citadas, con posterioridad se ha incrementado esa cifra como consecuencia de la identificación de 8 plazas más (en un aula de 2-3 años en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria), las cuales no fueron comunicadas al Ministerio el 12 de septiembre de 2024. Véase, en este sentido, la corrección de errores publicada mediante Orden de 20 de julio de 2024 en el B.O.C. n.º 158, de 12 de agosto de 2024, en relación a la escuela denominada “*La Sirenita (Tamaraceite)*”.

Por tanto, utilizando un criterio de proporcionalidad pura en la distribución de los fondos que esta Consejería ha estimado oportuno asignar a las subvenciones, se obtiene un importe de 5.050 € por plaza autorizada (3.999.600 € / 792 plazas). Esto resulta, en el caso del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en una cuantía máxima de subvención de 929.200 €, que es la que se concede en virtud del presente acto.

Quinto. Tramitación de urgencia.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, y considerando que el presente procedimiento tiene por objeto la gestión, seguimiento y control de fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU», el mismo se ha tramitado por la vía de urgencia y despacho preferente, con reducción a la mitad de los plazos internos para la emisión de informes y dictámenes preceptivos.

Sexto. Ayudas de Estado.

La presente subvención, que tiene como beneficiario a un Ayuntamiento, no tiene la consideración de ayuda de Estado, dado que su destinataria es una Administración Pública en el ejercicio de sus funciones públicas.

Además, la finalidad perseguida es la financiación de gastos de funcionamiento de un centro educativo público, inserto en el sistema nacional de educación (Comunicación de la Comisión 2016/C 262/01, relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Este criterio se confirma atendiendo al informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos con fecha 12 de mayo de 2025, en relación con esta subvención directa, en el cual se concluye que “*esta*





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



subvención no se considera ayuda de Estado”.

Por último, cabe señalar que la propia ficha del componente 21 del PRTR, en relación con las ayudas de Estado, clarifica lo siguiente: *“No aplica: esta inversión se realiza en la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado, ámbito exento de las ayudas de estado (apartado 2.5, párrafo 28 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal)”.*

Séptimo. Entidad ejecutora.

A efectos del PRTR, la presente subvención atribuye al Ayuntamiento la condición de “entidad ejecutora” a nivel de subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.k) de la *Orden 1031/2021, de 29 de de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.*

En este mismo sentido, el apartado tercero.3 de la *Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR,* establece que, en el ámbito local, son entidades ejecutoras del PRTR todas las entidades locales que tengan asignado un subproyecto (en este caso, un subproyecto anidado); esto es, cuando reciban fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR, con independencia de la naturaleza del instrumento jurídico empleado.

Octavo. Fiscalización previa.

El presente expediente está sujeto a función interventora, de conformidad con el apartado primero, 1.b) del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto y concesión de la subvención.

1. Aprobar el gasto, por importe de 929.200 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.70 322B 450.04 Fondo 40M1818, PI/LA 180G0079 “C21.II Impulso escolarización infantil”, para la concesión de la





subvención indicada en el siguiente apartado.

2. Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por importe de 929.200 €, para sufragar una parte de los gastos de funcionamiento de las 184 nuevas plazas autorizadas con posterioridad al 1 de enero de 2021 en las escuelas municipales de educación infantil de primer ciclo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, con arreglo a la siguiente distribución de plazas:

ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	N.º DE PLAZAS CREADAS
Blancanieves	44
Princesa Tenesoya	36
Los Pitufos	36
La Carrucha	13
Bambi	21
Pinocho	18
La Sirenita (Tamaraceite)	16
TOTAL	184

A los efectos del artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 877/2006, de 21 de octubre, dicha cuantía constituye un importe cierto a efectos de justificación, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación para cubrir el total del coste de la actividad subvencionada, y debiendo reintegrarse cualquier exceso de financiación que pudiera rebasar dicho coste total.

3. Dicho gasto se incardina en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 5 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial del reintegro de 2024 de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la Educación Temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Segundo.- Gastos subvencionables y periodo subvencionable.

1. En el marco del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 25 de noviembre de 2021 y sus posteriores modificaciones, son subvencionables, con carácter general, los gastos de funcionamiento (personal, suministros, agua, electricidad, internet, correo ordinario, teléfono, aseo, comedor, manutención, limpieza, mantenimiento, material didáctico, seguros, transportes, vigilancia y seguridad, y otros gastos diversos) derivados de la gestión integral de las escuelas municipales (incluida la gestión indirecta), en la parte correspondiente a las nuevas plazas autorizadas indicadas en el Resuelvo primero, apartado 2.

2. Con carácter general, y sin perjuicio del estudio económico específico aportado por el Ayuntamiento, son gastos de funcionamiento subvencionables, exclusivamente, aquellos realizados y efectivamente abonados desde las fechas que se indican en el cuadro que se inserta a continuación (correspondientes a las fechas de autorización), y hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención.





ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	N.º DE PLAZAS AUTORIZADAS	INICIO DEL PERIODO SUBVENCIONABLE
Blancanieves	116	9 de julio de 2021
Princesa Tenesoya		
Los Pitufos		
La Carrucha	60	5 de noviembre de 2021
Bambi		
Pinocho		
La Sirenita (Tamaraceite)		
La Sirenita (Tamaraceite)	8	12 de agosto de 2024

Tercero.- Obligaciones del Ayuntamiento como entidad beneficiaria.

1. Obligaciones generales.

- Las recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Se extiende a un plazo de cinco años (computados a partir del pago) la obligación de conservar los registros y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Las plazas financiadas deben haber sido ofertadas públicamente, con independencia del número de ellas que hayan sido efectivamente ocupadas tras dicha oferta.
- De conformidad con la exigencia de sostenibilidad de las inversiones mediante el mantenimiento de las plazas creadas, establecida en el documento del Componente 21 del PRTR para la Inversión C21.I1, el Ayuntamiento está obligado a mantener el uso educativo (primer ciclo de educación infantil) durante un plazo no inferior a diez años, contados desde la fecha de publicación en el B.O.C. de la Orden de autorización provisional de las plazas.

2. Obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

Es obligación del Ayuntamiento:

- Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a las de la autoridad de gestión, del órgano gestor y de la Intervención General, a las que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Gobierno
de Canarias

- b) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la Orden 1031/2021 y demás normativa nacional y de la Unión Europea.
- c) No causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como con lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y su documento Anexo.

3. Obligaciones de información, comunicación y publicidad.

Se deberá cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241. En particular:

- a) El Ayuntamiento debe dar visibilidad al origen de los fondos recibidos, de tal manera que, en la documentación y medios de difusión de sus acciones en relación con la escuela financiada y en cuanta publicidad se haga, deberán hacer constar junto con el emblema de la Unión Europea la declaración de financiación que establezca “*Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU*” junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el logotipo del Ministerio y el logotipo del Gobierno de Canarias; con arreglo al siguiente esquema:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Gobierno
de Canarias

A tal efecto, el Ayuntamiento **deberá realizar, como mínimo, una publicación web y/o en redes sociales en la que se informe de la concesión de la presente subvención por parte de la “Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”.** Dicha publicación, además, deberá contener los logotipos indicados en el párrafo anterior.

- b) En la entrada al centro se colocará un **cartel permanente** (formato placa o similar) con arreglo al modelo establecido en el **Anexo 1** a la presente Orden.

La placa tendrá un tamaño de 45 x 45 cm.

- c) Documentos de justificación del Ayuntamiento:

Toda la documentación justificativa que confeccione el Ayuntamiento en relación con la presente subvención deberá cumplir con las prescripciones de visibilidad y comunicación establecidas en el





artículo 9 de la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y a tal efecto, los documentos deberán:

- i. Contener, tanto en su encabezado como en su cuerpo de desarrollo, la referencia “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*”.
- ii. Exhibir de forma destacada el emblema de la UE con la declaración “financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.
- iii. Incorporar el logo del PRTR.

Cuarto. Obligaciones del Ayuntamiento en calidad de entidad ejecutora de subproyecto anidado.

1. El Ayuntamiento, al recibir la presente subvención, adquiere la condición de entidad ejecutora del PRTR a nivel de subproyecto anidado. En tal condición, deberá cumplir los siguientes requisitos establecidos en los artículos 8.2 y 11 de la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- a) En la modalidad de gestión indirecta de las escuelas, el Ayuntamiento deberá exigir al contratista y, en su caso, subcontratistas, la aportación de la siguiente documentación:
 - i. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas (con arreglo al modelo establecido como **Anexo 3** a la presente Orden).
 - ii. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (modelo establecido como **Anexo 4** a la presente Orden).
 - iii. Declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (DNSH) a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (**Anexo 5** a la presente Orden).
 - iv. Acreditación de la inscripción de los contratistas/subcontratistas/adjudicatarios del encargo en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria canaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- b) El Ayuntamiento deberá acceder al aplicativo CoFFEE y registrar en el correspondiente subproyecto anidado la información exigida para el seguimiento de la ejecución de los fondos.

2. Asimismo, el Ayuntamiento deberá cumplir con las prescripciones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. A tal efecto, deberá suscribir la correspondiente Declaración de Ausencia de Conflicto de





Intereses (DACI), que figura en el **Anexo 2** a la presente Orden. Concretamente, deberán suscribir la citada declaración:

- i. La persona titular del órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado.
- ii. Los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que hayan participado en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

Quinto. Cumplimiento de los principios de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A) Principio “Do no Significant Harm” (DNSH).

En cumplimiento de lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241, y en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, de lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR (CID) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo por el beneficiario deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el Componente 21, así como en la medida I1 en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente 21 del Plan, en el Anexo CID y en el OA, así como en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial aplicable a este proyecto.

B) Prevención y corrección de los conflictos de intereses y del fraude.

1. Ámbito autonómico.

- a) La presente subvención están sujeta a las medidas de prevención del conflicto de intereses contenidas en el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (aprobado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2022, y modificado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 5 de mayo de 2022 -B.O.C. n.º 97, de 18 de mayo de 2022-), así como al Plan de Medidas Antifraude específico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Orden n.º 150, de 13 de marzo de 2024.
- b) En caso de que la Consejería detecte un potencial conflicto de interés en el ámbito autonómico, el órgano gestor deberá activar el procedimiento específico para abordarlo y resolverlo, con arreglo al Anexo VII del Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Cuando la Consejería detecte un posible caso de fraude o sospecha fundada del mismo, deberán activarse las medidas previstas en el apartado 2.3.1 del Plan de Medidas Antifraude de la





**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el apartado 3.3 del Plan Antifraude específico de esta Consejería.

2. *Ámbito local.*

En el ámbito del Ayuntamiento, resultará de aplicación el Plan de Medidas Antifraude de la entidad local, aprobado por Resolución del Coordinador General de Economía y Hacienda de 24 de marzo de 2022.

C) *Prevención de la doble financiación.*

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, al objeto de prevenir la doble financiación, las actuaciones objeto de la presente subvención no podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión si dicha ayuda cubre íntegramente el mismo coste.

En cualquier caso, la presente subvención es incompatible con la percepción de fondos estructurales de la Unión Europea.

D) *Etiquetado verde y digital.*

En cuanto al etiquetado verde y digital de este proyecto, ambos porcentajes son del 0%.

Sexto.- Abono de la subvención.

1. El abono se realizará previa justificación de la subvención.
2. En todo caso, el abono de la subvención se rige por las siguientes reglas:
 - a) Para proceder al abono deberá incorporarse al expediente certificación del órgano gestor de los créditos, en la que queden de manifiesto los extremos previstos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009.
 - b) No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Séptimo.- Justificación.

1. De acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 36/2009, y de conformidad con el marco temporal de justificación establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, el plazo de justificación de la subvención finaliza el 31 de diciembre de 2025.

Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación siempre que el plazo resultante se ajuste a los plazos de





ejecución y justificación del proyecto C21.II.P1, establecidos por el correspondiente Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación.

2. La justificación definitiva de la subvención concedida se llevará a cabo mediante la presentación de:

- a) Declaración responsable de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en la que conste de forma expresa que se han realizado los gastos de funcionamiento declarados y que se ha cumplido la finalidad para la que fue concedida la subvención, al haberse desarrollado en la escuela la actividad de educación infantil de primer ciclo, previa oferta pública de las plazas financiadas.
- b) Una memoria económica que incluya:
 - i. Relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura o identificación de la nómina, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
 - ii. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- c) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que relacione y acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

- i. Coste total definitivo de las actividades objeto de esta subvención.
 - ii. Importe total de las obligaciones reconocidas y pagos efectuados.
- d) Facturas abonadas y documentación acreditativa del pago de las mismas.
 - e) Acreditación de la publicación de la oferta de las plazas en cada uno de los cursos escolares financiados.
 - f) Las DACI que hayan sido cumplimentadas por el Ayuntamiento en calidad de entidad ejecutora.
 - g) La documentación (Anexos 4, 5 y 6) cumplimentada por el contratista y, en su caso, subcontratista, así como la acreditación de la inscripción de estos en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria canaria (ver Resuelvo cuarto, apartado 1.a), de esta Orden).
 - h) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el Resuelvo tercero, apartado 3 (al menos una publicación web/redes sociales y placa permanente).

Las fotografías, archivos o capturas de pantalla que se aporten deben:





- Tener la resolución o grado de detalle suficiente como para que la declaración de financiación sea legible y comprobable.
- Estar tomadas de forma que permitan observar la posición y ubicación física de la placa permanente colocada en el centro docente, así como el lugar de inserción del anuncio o publicación en la página web o cuenta de redes sociales correspondientes.

Octavo.- No exigibilidad de la subvención.

1. Causas y procedimiento de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Operarán como causas de no exigibilidad o pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS.

A tal efecto, la declaración de no exigibilidad deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La no exigibilidad de la subvención será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Criterios de graduación de incumplimientos.

La pérdida del derecho al cobro podrá ser total o parcial, con arreglo a los criterios establecidos en el presente apartado.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) Procederá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación.
- b) Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención abonada en los siguientes supuestos:
 - En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe de subvención concedido y la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, se declarará no exigible exclusivamente el exceso.
 - En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal que no comprometa la realización y/o justificación de la actividad subvencionada, se declarará no exigible un importe de entre el 5% y el 10% del importe de la subvención, en función del grado de incumplimiento y de la perturbación ocasionada a la finalidad de la subvención o a los mecanismos de control y seguimiento de la ejecución.
 - El incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad, en los términos del Resolvo tercero, apartado 3, de esta Orden, será causa de pérdida del derecho al cobro de hasta el 50% del importe de la subvención, en función del número de obligaciones no cumplidas y la intensidad de la omisión. Asimismo, en caso de incumplimiento parcial, para determinar la procedencia de





la declaración de no exigibilidad se tomará en consideración si, en última instancia, la publicidad y difusión del origen de la financiación ha sido efectivamente lograda por cualquiera de los medios o documentos empleados.

- El incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” al medio ambiente (DNSH), conllevará la pérdida del derecho al cobro de entre un 5% y un 100% de las cantidades percibidas, en proporción al número y la entidad de los incumplimientos.
- En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser declarada no exigible se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Noveno. Régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 (infracciones leves), 57 (infracciones graves) y 58 (infracciones muy graves) de la LGS.

2. La sanción de dichas infracciones se sujetará al régimen contenido en los artículos 59, 67, 68 y 69 de la LGS; así como por lo dispuesto en el Capítulo IX del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

3. La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Décimo.- Régimen jurídico.

1. Normativa estatal y autonómica.

Esta subvención se registrará por lo establecido en la presente Orden, así como por las siguientes normas:

- a) La normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla.
- b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el





seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- e) Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, de la Conferencia Sectorial, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) por importe de 200.790.000,00 euros (B.O.E.nº 312, de 29 de diciembre de 2022).
- f) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 «modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (B.O.E. n.º 5, de 6 de enero de 2023).
- g) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- h) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 5 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial del reintegro de 2024 de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la Educación Temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia..
- i) Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículos 152 a 154).
- j) Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- k) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio).
- l) Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2023, y modificado por Acuerdo de 5 de mayo de 2022 (B.O.C. n.º 97, de 18 de mayo de 2022).





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



- m) Plan de Medidas Antifraude específico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Orden de 12 de marzo de 2024 (registrada con el n.º 150, de 13 de marzo).

2. Normativa europea.

Por otro lado, la presente subvención se enmarca en la regulación establecida en las siguientes normas de la Unión Europea:

- a) Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre).
- b) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas.
- c) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. Régimen supletorio.

Supletoriamente, la subvención se registrará por las normas no básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécimo. Modificación de la resolución de concesión.

La modificación de la presente resolución de concesión se ajustará al régimen y a los supuestos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, requiriendo, en todos los supuestos de modificación, la autorización previa de esta Consejería.

En particular, podrán dar lugar a la modificación de la concesión, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación y la alteración de los requisitos formales y sustantivos exigidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación que rige las presentes subvenciones.

Decimoquinto. La presente subvención requiere la previa aceptación de la misma por el Ayuntamiento en un plazo de un mes desde su notificación, transcurrido el cual sin que se haya formulado dicha aceptación, la subvención quedará sin efecto.

Decimosexto. Notificar la Orden que se dicte al Ayuntamiento.

Decimoséptimo. La presente Resolución, y la información relativa a la concesión de la subvención, se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos previstos en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.





**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación; o bien cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución; significando que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado requerimiento.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes





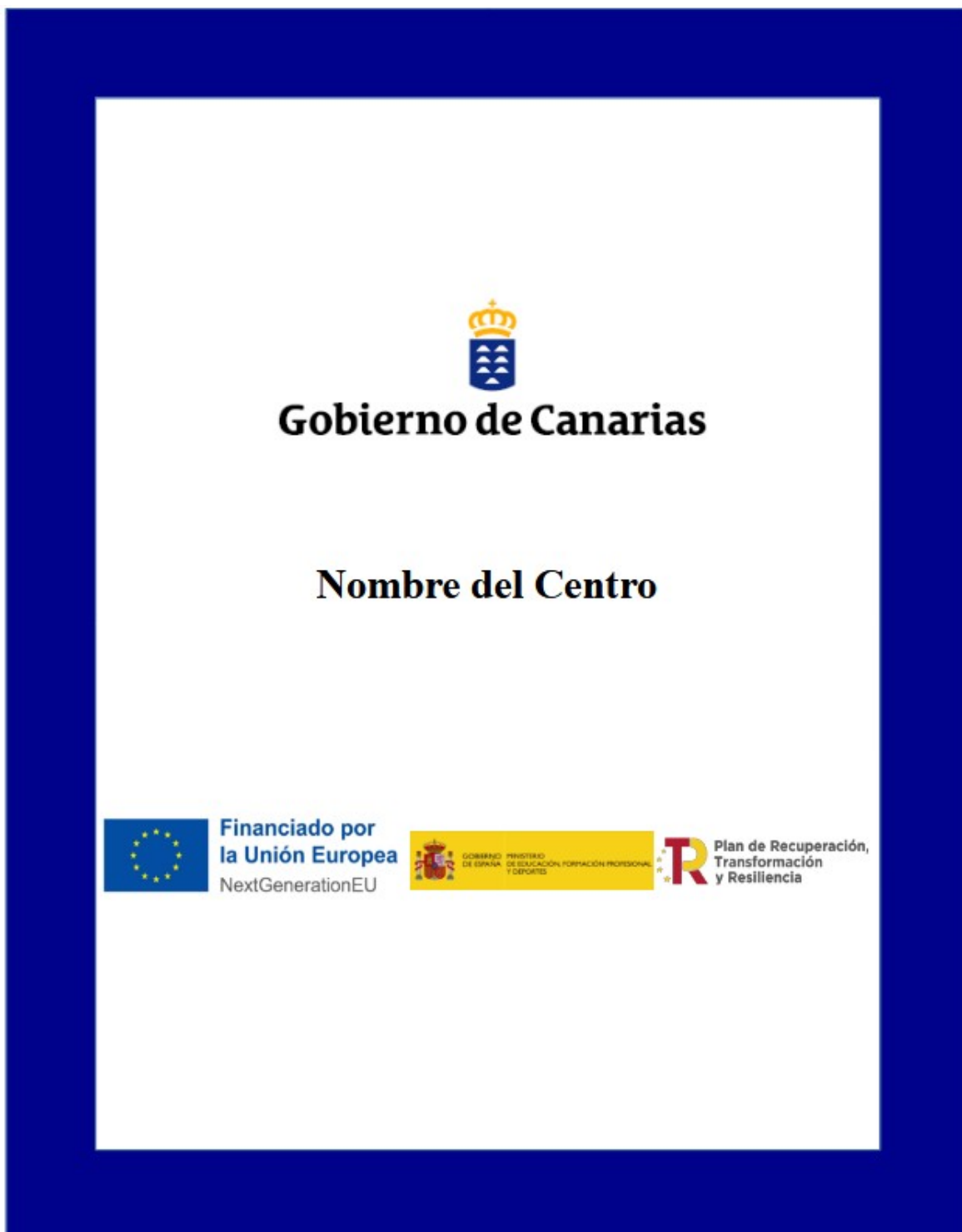
**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



R Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO 1. PLACA PERMANENTE





ANEXO 2

(a cumplimentar por las personas intervinientes de la corporación local)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente: Subvención directa al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, destinada a sufragar los gastos de funcionamiento de 184 nuevas plazas autorizadas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de convocatoria de subvenciones arriba referenciado, las personas abajo firmantes, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declaran:

Primero. Estar informadas de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento *“las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”*, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano correspondiente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conocen que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)





ANEXO 3

(a cumplimentar por el contratista/subcontratista/perceptor final de los fondos)

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Expediente: Contrato de, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

D./Dña., con DNI
....., como representante de la entidad
....., con NIF y
domicilio fiscal en
.....

..... que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el *Componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años”*, **declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:**

1. La letra d) del apartado 2: que establece la obligación de los Estados miembros de recabar, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);





iii. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”.

2. Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En....., a de de.....,

Fdo.

Cargo:





**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



ANEXO 4

(a cumplimentar por el contratista/subcontratista/perceptor final de los fondos)

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Expediente: Contrato de, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

D./Dña., con DNI
....., como representante de la entidad
....., con NIF y domicilio fiscal en

....., que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el *Componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años”*, manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En, a de..... de

Fdo. **Cargo:**





ANEXO 5

(a cumplimentar por el contratista/adjudicatario/subcontratista de la obra)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO” (DNSH) A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.

A) Identificación de la actuación: Contrato de....., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

B) Componente del PRTR al que pertenece la actividad: Componente 21: “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años”.

C) Inversión del Componente PRTR al que pertenece la actividad: C21.I1. “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y gastos de funcionamiento”.

D) Etiquetado climático y medioambiental asignado a la Inversión: 0%.

D./
D^a.....
.....
con NIF....., en representación de la entidad.....
.....
....., con CIF.....

DECLARA

Que, como adjudicatario/subcontratista del encargo/contrato.....
.....
....., se cumplirán las siguientes condiciones y requisitos:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- A.1. Mitigación del cambio climático.
- A.2. Adaptación al cambio climático.
- A.3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- A.4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- A.5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.





A.6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la inversión C21.I1 y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, destacando las siguientes:

- Se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

La construcción deberá garantizar la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado,...

- Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión.

Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

- La medida apoyará el objetivo europeo de conseguir que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

- Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o





componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400.

Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

- Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies. Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

C. Las actividades desarrolladas cumplen la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades desarrolladas no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo, por pertenecer a las siguientes actividades no elegibles:

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.





5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- E. Las actividades desarrolladas no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2025 - 14:11:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1235 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 10/10/2025 14:20:49	Fecha: 10/10/2025 - 14:20:49
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000QMCdtDR5JHYHoOLpuB4xg==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/10/2025 - 14:20:58	